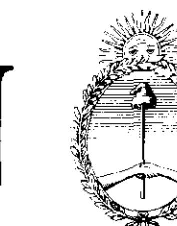
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

Nº 27.080

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 282/91

Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal - Juzgado Nº 25.

Bs. As., 14/2/91

VISTO el expediente Nº 78.352/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 13 de febrero de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Emilio FRAGNI (Mat. 8.519.521) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL JUZGADO Nº 25.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SALARIOS

Decreto 284/91

Increméntanse las remuneraciones de las distintas categorías y cada una de las Sumas Fijas No Remunerativas, No Bonificables que percibe el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de noviembre de 1990.

Bs. As., 14/2/91

VISTO el régimen salarial existente para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica de las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el país debiéndose prever en consecuencia el ajuste que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que habiendo transcurrido el tiempo necesario desde la última modificación realizada, resulta conveniente actualizar los valores originales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse a partir del 1º de noviembre de 1990, en un NUEVE CON TRES DECIMOS POR CIENTO (9,3 %) las remuneraciones de las distintas categorías y cada una de las Sumas Fijas No Remunerativas, No Bonificables que percibe el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º — Créase por única vez para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, una Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa, No bonificable, para cada una de las categorías que se detallan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 3º — Los beneficios emergentes de las disposiciones de los artículos 1º y 2º del presente decreto se abonarán conforme las disponibilidades del Tesoro Nacional.

Art. 4º — El Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas en situación de jubilados y pensionados percibirán lo establecido en los artículos 1º y 2º en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de jubilación y pensión son calculados.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA
DE LA SECRETARIA
DE INTELIGENCIA DE ESTADO
Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA	
IN. 1	2.162.170
IN. 2	2.054.062
IN. 3	1.945.953
IN. 4	1.736.338
IN. 5	1.562.704
IN. 6	1.433.220
IN. 7	1.289.898
IN. 8	1.175.389
IN. 9	1.166.531
IN. 10	1.162.449
IN. 11	1.137.962
IN. 12	1.084.174
IN. 13	975.757
IN. 14	825.688
IN. 15	743.119
IN. 16	705.726
IN. 17	635.153
IN. 18	576.436
IN. 19	518.792
IN. 20	462.198

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 289/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 19/2/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concedió el

SUMARIO

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CORREO ARGENTINO
CENTRAL "B"
FRANQUEO PAGADO CONCESION Nº 1915
TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

placet de estilo al señor D. Carlos Alberto ORTIZ DE ROZAS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto ORTIZ DE ROZAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 291/91

Desígnanse Interventor y Sub-Interventor.

Bs. As. 19/2/91

VISTO las disposiciones del Decreto nº 162 del 11 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la referida norma contempla la Intervención del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por lo cual corresponde proceder a la designación del nuevo Interventor y Sub-Interventor de la citada institución.

Que el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para adoptar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al Ingeniero Horacio José Agustín ALVAREZ RIVERO (D. N. I. número 6.473.188) quien tendrá en el desempeño de su cargo todas las atribuciones que la Carta Orgánica de dicha entidad, aprobada por la Ley 22.232 y modificada por la Ley 23.090, le acuerdan al Presidente y al Directorio de esa Institución y percibirá las retribuciones totales fijadas para el titular del aludido banco.

Art. 2º — Desígnase Sub-Interventor en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al Licenciado Rafael Eduardo CONEJERO (D. N. I. número 11.688.863), quien sin perjuicio de cumplir las funciones que le encomiende el Interventor, será su sustituto natural en caso de ausencia o impedimento temporario de aquél. Percibirá por su desempeño, la retribución total determinada para el Vicepresidente del aludido banco.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	2.500.000.-
INVESTIGADOR PRINCIPAL	2.250.000.-
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	2.000.000.-
INVESTIGADOR ADJUNTO	1.750.000.-
INVESTIGADOR ASISTENTE	1.500.000.-
PROFESIONAL PRINCIPAL	1.625.000.-
PROFESIONAL ADJUNTO	1.375.000.-
PROFESIONAL ASISTENTE	1.125.000.-
TECNICO PRINCIPAL	1.250.000.-
TECNICO ASOCIADO	1.125.000.-
TECNICO ASISTENTE	1.000.000.-
TECNICO AUXILIAR	925.000.-
ARTESANO PRINCIPAL	950.000.-
ARTESANO ASOCIADO	900.000.-
ARTESANO AYUDANTE	850.000.-
ARTESANO APRENDIZ	800.000.-
BECARIO INVESTIGADOR FORMADO	1.875.000.-
BECARIO FORMACION SUPERIOR	1.375.000.-
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	1.250.000.-
BECARIO INICIACION	1.125.000.-

SALARIOS

Decreto 290/91

Establécense los sueldos básicos para cada categoría del escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, a partir del 1º de noviembre de 1990.

Bs. As., 18/2/91

VISTO el Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, aprobado por Decreto Nº 1572 de fecha 30 de julio de 1976 y modificado por Decreto Nº 2756 de fecha 29 de agosto de 1984, por Decreto Nº 2605 de fecha 30 de diciembre de 1986, por Decreto Nº 429 de fecha 20 de marzo de 1987, por Decreto Nº 341 de fecha 20 de febrero de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en las diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que los científicos y técnicos dependientes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS han acumulado en sus remuneraciones un deterioro relativo, motivando la necesidad de efectuar una recomposición y equiparación salarial para el sector, dentro de las limitaciones que imponen las actuales condiciones económicas por las que atraviesa el país.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en la facultad otorgada por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense, a partir del 1º de noviembre de 1990, los sueldos básicos para cada categoría del escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS según los importes que para cada caso se detallan en el Anexo 1 que acompaña al presente decreto y del cual forma parte.

Art. 2º — La incidencia presupuestaria de las mejoras resultantes del presente decreto se atenderán con una reducción equivalente en el inciso 31 —Transferencia para financiar erogaciones corrientes correspondiente al Programa 926— Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica del Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación del artículo 1º del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 4º — Reconócese de legítimo abono el pago de las mejoras resultantes del presente decreto al personal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS por los meses de noviembre y de diciembre de 1990.

Art. 5º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el Organismo de interpretación con facultades para las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerde competencia la Ley 18.753.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 288/91

Adóptanse medidas en relación al personal administrativo y técnico de la ex Secretaría de Comunicaciones consecuentes de la disolución del citado organismo.

Bs. As., 18/2/91

VISTO las Leyes 23.696 y 23.697 y el Artículo 14 del Decreto Nº 2476/90, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto aludido en el VISTO dispuso la disolución de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el personal de la mencionada EX-SUBSECRETARIA debía prestar apoyo administrativo y técnico a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que procede adoptar en relación al aludido personal de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES las medidas consecuentes de la disolución de ese Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, de la Ley 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley 23.545 y de la Ley de Contrato de Trabajo (t. 0. Decreto 390/76) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el segundo párrafo del Artículo 14 del Decreto Nº 2476/90, en cuanto a que el apoyo administrativo y técnico que debe prestar el personal de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se extenderá hasta la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 2º — Ratifícase la Resolución Nº 12-91/MOSP que en copia agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Dispónese el cese, a partir del 31 de marzo de 1991, del personal de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES disuelta por el Artículo 14 del Decreto Nº 2476/90, que acredite una antigüedad menor a CINCO (5) años y, a partir del 30 de abril de 1991, de los agentes del mismo ámbito que acrediten más de CINCO (5) años de antigüedad, incluidos en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El personal a que se refiere el Artículo 3º del presente decreto, percibirá la indemnización prevista en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, sustituido por el Artículo 48 de la Ley 23.697 y los importes correspondientes por vacaciones anuales no gozadas y parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5º — El personal de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES disuelta por el Artículo 14 del Decreto Nº 2476/90 incluido en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente decreto, pasará a depender, manteniendo el régimen laboral vigente y su actual situación de revista, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Los cursos de capacitación establecidos en los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 2826/90 estarán destinados también al personal cesante por aplicación del presente decreto.

Art. 7º — La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES abrirá a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha del presente decreto, el registro establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 2826/90 para la inscripción de cooperativas formadas integramente por ex-

agentes de la EX-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La inscripción, contratación y adjudicación en este registro se regirá por las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 2826/90. En las condiciones establecidas en este artículo la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES podrá contratar los servicios de mantenimiento, limpieza, seguridad y vigilancia.

Art. 8º — Invítase a las asociaciones sindicales de trabajadores estatales a promover y brindar apoyatura y asistencia técnica administrativa, financiera y legal para la formación de cooperativas que se mencionan en el artículo precedente.

Art. 9º — El gasto que demande el presente decreto con excepción del Artículo 7º, será atendido con los créditos asignados en el presupuesto vigente a la Jurisdicción 61 —SECRETARIA DE COMUNICACIONES, inciso 11— Personal.

El gasto que se origine por aplicación del Artículo 7º de este decreto será atendido con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones establecido por el Decreto nº 1185/90 en su Artículo 10.

Art. 10. — El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS intervendrá en la aplicación del presente decreto, facultándoselo para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulte menester.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	SUELDO ENE/91
14854099	ABECASIS CYNTHIA	4582334
M6329102	ACOSTA HUGO	2662700
10838348	AIETA DE SANTACRUZ L.	3830608
M5597806	AIMONE NESTOR HUGO	3154141
M8634619	ALBISTUR JUAN ALBERTO	2839073
M4252519	ALCAZAR JOSE TOMAS	4165865
M4570458	ALCOBA AURELIO OSCAR	3790775
16087334	ALCOBA JOSE LUIS	2555637
M5441170	ALCOBA RUBEN	2748574
M5461470	ALCOBA TIDIO	2986439
12131704	ALCURI JORGE ALBERTO	2725945
10960468	ALCURI JUAN CARLOS	2585140
F5170998	ALEGRE ELENA	2908543
M7803078	ALI RICARDO HECTOR	10025870
M4238146	ALTAMIRANO ELIAS ORLANDO	5584887
M8347160	ALTAMIRANO PEDRO O.	2937663
12798001	ALVAREZ ALEJANDRO I.	3028733
11038441	AMUY GUILLERMO	12449441
M4493774	ANSINI JAIME F.	4020407
10383254	ANTONUCCI DE PARENTE M.	2752599
10134042	AQUINO MIGUEL ARTURO	3792573
M4102491	ARAMBURU JOSE MARIA	3331728
11167565	ARANDA DELIA LUCIA	2880771
16794842	ARANDA HILDA ELOISA	2523966
M4352469	ARCE CHANETON PEDRO A.	14133209
M7057252	ARGAÑARAS ERMINIO BARTOLOME	4995070
F5421766	ARGENTO DE DIGON MARTA D.	2858171
M4168632	ARIAS NESTOR ALFREDO	3915381
12738185	ARMAN NELSON N.	2769883
M6036811	AROCENA JORGE RAUL	12716339
10687725	ARTALE JORGE	2939352
16519588	ASEGUIN MARIO FRANCISCO	1838518
M4248281	ATIENZA OSCAR ANTONIO	3633608
F5923286	AVANZATO DE CRISTOFALO A.	4110534
F4475962	AVEIRO DE OZUNA FANNY	2539028
F0321438	AVELLANEDA RIVAROLA E.	2976330
19785379	AVILA DOMINGO FUSTINO	2635547
12966201	BADANO GUSTAVO RUBEN	3428858
13723330	BALDASINI NESTOR RICARDO	2429575
M4861410	BAMBILL GASPAR ALBERTO	3780704
M4351993	BANCHIERO JUAN ANTONIO	3268233
M4288293	BAÑA ALBERTO	4312922
13117762	BARBERIS PATRICIA N.	1814415
F2782714	BARCO DE CERBASI MARTA B.	10758537
12012214	BARRIONUEVO JORGE J.	2017055
M4305137	BASILE DANTE CARLOS	4212780
M4065309	BATTISTA OSCAR	4180306
17226424	BEISSY CLAUDIA A.	2837560
M7080177	BELLIDO JOSE	3004827
M4311103	BELO HECTOR EDUARDO	4763311
M5909106	BENITEZ JOSE MARIA	2946533
M4308680	BERON HECTOR	4785770
M5944833	BERMUDES LUIS MARIA	3558247
M4190218	BESSIO EDGARDO H.	5044714
M7672531	BETANCORT PEDRO ALBERTO	2823962
14182779	BIANCHI HUGO FERNANDO	3965224
10794388	BIANCO CARMEN ALICIA	2805683
16208119	BIASUTTO CARLOS ALBERTO	2821435
12086304	BLANCO NORMA A.	4250917
M4124807	BLANCO OSVALDO GENARO	5156627
F4869063	BONANO DE CALCIA MARIA I.	4214151
14785531	BONTEMPO MIGUEL ANGEL	3207033
M7691124	BORDON GUSTAVO ADOLFO	8762558
10794343	BRANBILLA MARIA CRISTINA	3802112
M4509151	BRAÑA ARTURO OSCAR	4132217
F5630895	BRAVO DE PICCININO ROSA	2938222
M7201673	BRAVO ROMULO	1797827
M4380894	BRUNI ALBERTO	2899801
F3796419	BRUNI NELIDA	2979320
M4441056	BRUNI PABLO	3915056
M4890935	BURDET RAUL	4020562
M4202703	BUSTAMANTE ALEJANDRO N.	2830904
12405828	CABALLERO RUBEN HORACIO	2814060
M8227889	CABAÑA CESAR	2189320
12398273	CABRAL ELBA	3317838
11280607	CABRAL ORLANDO NICOLAS	2349160
11808302	CACCIA OLGA SILVIA	4735542
M4552310	CAERO LUIS CAYETANO	3765333

ANEXO I

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	SUELDO ENE/91
M4811147	CAMAÑO SALVADOR MARIA	4116042
F1974275	CAMERANO DE GUILLE A.	4065883
12151456	CAMINO MIGUEL ALEJANDRO	2794756
12888841	CAMPANELLA CARLOS ALBERTO	3672321
M4352201	CAMPILONGO HECTOR JOSE	3674436
13438275	CANDIA JORGE ANIBAL	3157918
M5815129	CANTEROS PEDRO	3915149
M4604130	CANTINI ROBERTO	2277746
M4373685	CARABEL CESAR	2659331
M7616112	CARACOCHE CARLOS ALFREDO	2772988
10180467	CARBONE SUSANA	3669036
M5847465	CARDOZO FAUSTINO	4464286
14216436	CARRERAS GILDA NOEMI	1902399
M7714203	CARUZO VICENTE ANTONIO	4020723
11329028	CASERES ORESTES ARMANDO	2485305
17940296	CASTELLANO GUSTAVO	1750843
M5934966	CASTELLI RICARDO FERMIN	4367960
11399332	CASTRO DE FERRER I.	3656689
10533447	CASTRO MARIA LUISA	3189253
F6436346	CEBALLOS LILIANA NORA	2971429
M7717916	CEBEIRA ALBERTO JUAN	6125770
M4155590	CERBASI DARIO MIGUEL	4453616
F6536414	CHAPELA DE VIEYTES ELVIRA	2895036
M5190572	CHASCO JULIO OSVALDO	3027547
M6379185	CHAVARRIA RAMON	4635854
13417898	CHERNIAJOVSKY JORGE A.	4802151
M4287521	CINQUGRAMA JUAN CARLOS	10368639
10776951	CIRAOLO MARIA ROSA	4266046
F5109747	CLEMENTE DE FERNANDEZ M.	8482855
M4914711	CORDOBA GRAO PABLO	3115689
11736943	CORTIANA RUBEN D.	2825491
13022076	COSTA MONICA GRACIELA	2856104
F1227803	COTRONE ELIDA I.	3347739
F4678884	COTRONE OLINDA C.	3531940
16656856	COZZOLINO RUBEN ANGEL	2584448
M6284172	CRISTIANI ANTONIO	7390009
177743077	CRISTOFARO CRISTIAN J.	3875824
M4380516	CROTTI RICARDO JOSE	8958079
12385220	CUBILLAS OSCAR ALBERTO	1868148
M4885041	DALOISO AMERICO HUGO	4104326
16445526	DANGELO MONICA A.	6475325
M4184818	DARDIS ERNESTO LUIS	3069413
M4171729	DE BARBIERI RICARDO	4470106
M4119605	DE HARO JUAN CARLOS	9149527
M4242368	DE LA TORRE JUAN ALBERTO	2926532
F4545424	DECARA ELSA INES	2173563
F2804863	DEL CASTILLO DE SOTA A.	3439168
F6691810	DEL GAIZO BEATRIZ GALEANO DE	2274632
12966572	DEL GAIZO SILVIA ELENA	2895070
M6414277	DEL ZOPPO RUBEN BASILIO	9135414
10453008	DELGADO JOSE ROBERTO	3672310
10833378	DELGAIZO DANIEL ANTONIO	3704363
M4174269	DESTEFANO DOMINGO JOSE	5092771
M7803151	DI COMO HECTOR ALBERTO	7133411
F2827171	DI PIETRO DE ARANDA M. T.	3821357
M4064997	DIAZ HECTOR RODOLFO	3463872
M4877563	DIAZ JOSE ANTONIO	3124543
12151212	DIEZ UBALDO	3358132
F4076940	DIOGO SUSANA DELIA	5411928
M1904373	DUARTE NICOLAS V.	7579645
12817385	ECHARTE DE GRAMAJO SILVIA	2760020
M4080773	ECHEVERRIA ROBERTO	8127167
M4444739	ERRATCHU JULIO CESAR	10069268
M4503725	ESPOSITO NAZARENO J.	3348127
F0305932	EZCURRA DE SERRANO O. H.	2858338
M4995737	FEDIUK HUGO NICOLAS	2629177
13852567	FELICIOTTI ALEJANDRO H.	4668621
17577468	FERNANDEZ ADRIANA H. F.	3000000
M7782849	FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	3441951
F4233383	FERNANDEZ CRISTINA	3291572
14117430	FERNANDEZ ELISEO MARIO	2651891
M4242964	FERNANDEZ EUGENIO H.	3281437
M4568909	FERNANDEZ JOSE MARIA	9812732
M4841927	FERNANDEZ OSVALDO	2885566
F6662101	FERNANDEZ PERLA DEL C.	3881714
M4167031	FERRANTE DIONISIO	3212178
13490156	FERRER NORA BEATRIZ	3219556
13265188	FIERES DE CANTELI M.	3170178
F3970829	FINARDI ALICIA	4939856
11897731	FIORENTINO HUGO HECTOR	2781728
16103552	FRANCESCATO JOSE ANTONIO	3435167
F5429682	FRANCISCO POSADA ELENA	3889795
10623898	FRETES HECTOR DANIEL	2456092
10021281	FRIAS MARGARITA ROSA	3792200
F6502784	GALEANO DE MORBIDO O.	3131474
13829263	GALLIARRETA MARIA A.	2861504
M8436582	GARAY JOSE MIGUEL	2781544
M4837230	GARCIA ARMANDO FRANCISCO	12722385
M4493169	GARCIA EDUARDO JOSE	10563670
F3696925	GARCIA NORMA RENE	4389998
F4678216	GARIBALDI PALMIRA	2570993
M7607176	GARIN ALBERTO JORGE	4250761
M4425377	GAVIGLIO NELSON	3832286
M4192124	GAVINO LUIS MARIA	4140272
M4547235	GER ROLANDO CESAR	5827189
17275628	GIACIN CLAUDIO HECTOR	3393091
M4501745	GIANEGA JOSE RICARDO	5156644
M4374763	GILABERT MARIO JUAN J.	2844027
M7668178	GILES ESTEBAN EDUARDO	3384149
M4440847	GIMENEZ DEMARIA EDUARDO	4422009
F5988289	GIUSANI DE ERQUICIA M.	3504634
F3290548	GIUSIANO DE ROSAENZ D.	3137279
M7102631	GOMEZ DOROTEO ENRIQUE	3610106

ANEXO I

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	SUELDO ENE/91
M4167726	GOMEZ GERARDO MARIO	2892840
11641097	GOMEZ JORGE RAMON	3127905
M5672549	GOMEZ JOSE POLICARPO	2718781
M7654774	GOMEZ JUAN CARLOS	2548450
16008814	GOMEZ NORA VIVIANA	1870442
M4508099	GOMEZ OSVALDO SANTIAGO	7567987
10968714	GOMEZ SEGUNDO LUIS	2548832
M4380725	GONZALEZ EDUARDO ENRIQUE	7593774
M8505559	GONZALEZ HECTOR	2979293
M4995516	GONZALEZ JORGE ALBERTO	5847245
M4268074	GONZALEZ MANUEL	5841935
16417336	GONZALEZ SERGIO ALEJANDRO	2511762
F6193059	GONZALEZ SILVIA MARIA J.	5122259
14391537	GRAFF ANA LUISA	3725314
11987412	GRAFF MIRIAM ROSA	3725213
10611058	GRIMALDI OSCAR	3098222
17634872	GROSSO MARCELO FERNANDO	2217196
M7605779	GUALTIERI JUAN CARLOS	3160101
M4078681	GUTIERREZ ARMANDO	2576041
M7756094	GUTIERREZ JORGE	2635849
16190350	HASPERUE JUAN CARLOS	2563843
M4382484	HASSAN JOSE	2943280
M4887566	HERNANDEZ ROBERTO	2535056
17450084	HIEBRA ANDRES	2749796
10403362	HYLAND GLORIA CRISTINA	5915570
M4168553	IENNI VICTOR	2970514
11400912	IGLESIAS HECTOR	3202220
14012354	INSAUSTI JORGE TORCUATO	3792510
10822786	IRIGOYEN CARLOS HECTOR	2971535
M4162114	JOLIS MIGUEL OSCAR	3786640
M4177070	JORGE JOSE MIGUEL	3156461
M4096118	JUSTINIANO LORENZO	2820161
12406138	KALIPTSIAN SARA	3112566
M7375351	LALIA ENRIQUE OMAR	2954127
16304907	LANARO NESTOR ROBERTO	5484080
M4280092	LAPROVITERA JOSE	4396220
M7704910	LATERZA OMAR D.	2828288
F3230661	LEGUIZAMON O. GOMEZ DEL V.	2449673
10401987	LEIVA HUGO RICARDO	2839119
M5647759	LENCINA JUAN	2522071
M4074797	LEONE HECTOR MANUEL	4400064
M5944297	LESCANO ALBERTO DANIEL	2616220
M7740696	LIBERAL LEOPOLDO GREGORIO	9584866
M4310464	LIBONATI FRANCISCO O.	3025880
M4384549	LISTA VICENTE	13200709
13652756	LOMBAO GRACIELA	2341162
F5645338	LOPEZ MARTA ESTER	3317041
11334782	LOPEZ MIGUEL A.	3149353
M5826040	LOPEZ MIGUEL REYES	2463023
12404827	LOPEZ RAUL ALBERTO	2973900
11477785	LOZADA CORA LIA	2913808
F5674218	LUJAN MARTA ALICIA	3813282
13465750	LUNA GRACIUELA	2894783
13615686	MACHADO DANIEL	2988197
F6388004	MACRI MATILDE GRACIELA	3192362
M4245921	MALLORINO JUAN CARLOS	4932846
M4204049	MARCHESANO JORGE H.	10326105
F6342618	MARCHESANO NEOMI R.	3765300
M8389840	MARCHETI ANGEL A.	2839340
13081511	MARQUEZ MARCELA SILVIA	2858385
M6454885	MARTIN ELOY	3074043
M4375589	MARTINEZ MANUEL DAVID	4265603
F4484250	MARTINEZ SANTA CLERIA	1942152
M4276025	MASOLO JUAN JOSE	11405404
M5175193	MATKOBOZYK ALCIDES ANDRES	3363808
M4789982	MATUTE BRAVO EDGARDO B.	12922710
M5912315	MAURI RUBEN O.	3520130
M4422802	MAYER JUAN LUIS	4268106
M6135622	MEDERO HECTOR ALBERTO	4564712
17067987	MENDEZ EDUARDO VICTOR	2209536
M4119237	MENNELLA CAYETANO	3358030
11235935	MINGOLO PERLA	2885451
11396777	MIÑO JORGE ENRIQUE	3181555
M6809173	MIRANDA ROBERTO	2690778
M5809882	MONTENEGRO DOMINGO G.	2606620
F3784330	MOREIRA CAMILA	3856398
M5914225	MOREIRA CEFERINO NICASIO	3819751
M4085324	MORENO CARLOS OSCAR	3172618
M4158148	MORENO MAURICIO JORGE	2916621
M8241074	MORO ADRIAN MARIO	4725238
M4398224	MOYANO EMILIO CARLOS	4846968
F4947252	NAME MARTA TERESA	3224547
M4150159	NAVASCUES GUILLERMO	3080048
M5161215	NAVARRO NEMESIO	2986071
18551680	NEME NORA CLARISA	2172868
10983419	NOGUEIRA AGUSTIN	3995443
10548263	NOGUEIRA MERCEDES E.	3468336
12787704	NUÑEZ OSCAR IGNACIO	2878806
M5562887	OCAMPO RAMON RAIMUNDO	3522921
11324758	OLIVA RUBEN ALBERTO	3017558
M4073821	ONGAY ENRIQUE GUILLERMO	5058851
12472511	ORREGO CARLOS ALBERTO	5585858
M4498610	OTERO CARLOS DAVID	5253543
M5587211	PADRO MARIO DEL PLATA	2137887
11650471	PALACIOS DE PEREYRA LUISA	3336740
M4814405	PALOPOLI PABLO ANTONIO	5151676
M5590774	PANGAS HECTOR ALBERTO	4108456
11985340	PAPPASERGIO MIGUEL ANGEL	2960476
17199974	PAREDES CARLOS D.	2611569
10954261	PASCUAL MARIO ALBERTO	4330478
M7740721	PATETTA OSVALDO ANTONIO	5103128
12453744	PEÑA MARIA CONCEPCION	2914071
10867811	PEPE CARLOS DANIEL	3803641
M6163234	PERALTA RAUL MANUEL	3143025
M8558280	PEREZ JUAN MANUEL	6036700
10882154	PEREZ LUIS JORGE	2529743
F6408322	PEREZ SINDREU DE BELON A.	2552127
F3928868	PERRUPATO MARGARITA R.	4249459
M8318676	PESADO MIGUEL ANGEL	11737347
M4387078	PETRONE CARLOS MIGUEL	4433275
M4420185	PICCININO CARLOS MARIO	5921046
M4420186	PICCININO JOSE ALBERTO	6725350
M5862038	PIEDRABUENA RUBEN JORGE	3178354
M4306662	PINTOS OSVALDO VENTURA	3809546
M4075114	PISTORINO VICENTE JOSE	6396533
M4886760	PLA DANIEL RICARDO	4381555
F6179543	PLOS ROSALIA	2571798
10892391	POLITO ALBERTO DANIEL	4133004
M42273798	POLLINI RODOLFO	4858862
M4118269	PORRINO ALBERTO J.	5602120
16037002	POSSE DOMINGUEZ CANDIDO	2332081
F1267400	PRADO SALMA	3089665
16144943	PUNSET FERNANDO ESTEBAN	2399928
11027085	QUAGLIA EDUARDO J.	3166914
12267065	QUINTANS DE BALBI GLADYS	2525460
10232116	RABONI SUSANA	3018990
10239132	RAJOY MARIO ALBERTO	2797527
M4127676	RALL FERNANDO EUGENIO	12537042
M5582235	RAMADAN RANDAN	3413071
M7885371	RAMOS FERMIN	2095975
M4104271	RAVALE ROBERTO	3519559
12396875	REBOREDO EDUARDO V.	5648643
12885476	REIS JORGE EDUARDO	2632395
F2920804	REY DE GETRAC MABEL A.	3765495
16124157	RINALDI DE SUAREZ P.	3236145
M4337327	RIOS GAVINO JOSE M.	6255088
M6048807	RITA CARLOS ALBERTO	3265214
14884104	RISETTI ERNESTO GERARDO	2640398
M8461088	RIVAROLA JOSE ROBERTO	2775396
M4124253	RIVERO JULIO CESAR	3880597
F1785196	RODRIGUEZ CELIA	3235795
F4503389	RODRIGUEZ GLORIA	2665298
10965210	RODRIGUEZ HAUSCHILDT A.	5280780
M4118724	RODRIGUEZ OSCAR ANTONIO	7622990
14762343	RODRIGUEZ ROBERTO	3736924
11679201	ROLDAN JOAQUIN GENARO	4045724
M5596144	ROLLA RUBEN HECTOR	3454768
M4425523	ROMAN REINALDO JORGE	3500000
13606497	ROMANO VICTOR H.	2643361
10476597	ROMEO CARLOS ALBERTO	3157403
M4550302	ROPERTO JUAN JOSE	4442170
M5571436	ROSAENZ ALFREDO JULIO	3220393
M4101644	ROTGER JUAN JOSE	4581158
18172099	RUARTE CESAR FABIAN	2113853
M4248134	SAAVEDRA JORGE OSVALDO	7450976
11390337	SABADIN DANIEL ANGEL	8386892
M5033836	SALA ABEL	3814786
M5612681	SALGUERO RICARDO JULIO	2518907
F3618073	SANCHEZ CORE MARIA C.	4717584
F5279323	SANCHEZ DE DAMARIO M.	3227564
M4170371	SANCHEZ GUERRA GUILLERMO	4100567
14033389	SANCHEZ MARCELO GUSTAVO	4802590
F4247612	SANTILLAN DE SACCO N.	4289227
12019074	SANTORO JOSE FRANCISCO	2896403
M4065238	SAPIA RAFAEL JOSE	2862878
20226386	SASSONE SERGIO FABIAN	2717745
13813731	SAUCEDO DE GONZALEZ MARIA	2469194
M7472514	SCHESTOPALEK JORGE	3338669
13265238	SCHIARITI JORGE LUIS	3116192
M5694963	SEGOVIA JORGE	3413116
M5595224	SEIJO LELIO ATILIO	2853005
M5558045	SERRANO ELOY	3765273
M5956317	SIANO ALBERTO JOSE	3113836
11369606	SIBELLA SILVIA CRISTINA	2604310
M8252762	SIERRA ABEL GERONIMO	2096370
M5596520	SIERRA JUAN ANTONIO	4436040
11816028	SILVERSTEIN JULIO	9403772
M5622405	SISTI HECTOR PEDRO	4076589
M7968586	SOLIS NORBERTO JESUS	4700340
F3899938	SORIANO DE ALEGRE M.	3859322
12988838	SORIANO PATRICIO R.	3773065
11941441	SOSA OSCAR DANIEL	3086836
M7639658	SOTELIS LUIS MARIO	2079855
10547040	STOFLER HUGO HECTOR	3838551
M4917084	STRANO CARLOS ALBERTO	3354876
M5594587	SUAREZ ALCIDES R.	3543236
M4573695	SUAREZ RAUL	2611160
M5852984	SUAREZ ROMULO DAMIAN	3971045
10265010	SUJOPAROF CELINA E.	3802141
11499231	SUVERCASE NESTOR OSVALDO	3802247
M4121353	TADDEO OSCAR BENJAMIN	8875731
M5951072	TAMAÑO ROQUE VICENTE	3219121
F5296393	TARRADAS MARIA ALICIA	2773895
16989649	TEPEDINO ALBERTO	2523854
M8567566	TISSERA ADOLFO	2236512
M8009714	TISSERA ALFREDO ANTONIO	2231309
M4981902	TKALEC ESTEFANO	3947109
16024721	TODARELLO ANTONIO	5083961
10369196	TOME JOSE	4812378
17347807	TOME JUAN CARLOS	2118474
14647311	TORRES SILVIA TERESA	2495869
F5735852	TRUEBA CECILIA ISABEL J.	5038966
M4286575	VALDEZ RAFAEL ERNESTO	3406169
M6448044	VALFRE EDGARDO ANTONIO	4394706
M4505908	VALLARINO RICARDO O.	2371294
M4109123	VAMMARO ORLANDO ALBINO	4978789

ANEXO I

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	SUELDO ENE/91
F2986060	VASALLO ROSA ANGELICA	2319736
M7813850	VAZQUEZ EDELMIRO JOSE	2338760
13748153	VECCHINI LUIS VICTORIO	2277764
M7627216	VEICH ANTONIO	5689625
M4266648	VEIGA LOPEZ MIGUEL A.	3626036
M4307604	VENARUZZO CARLOS EUFEMIO	3326271
M4081647	VERGARA HECTOR JOSE	13205865
F6726714	VIEGAS SILVIA LILIANA	6431601
M6306665	VIDELA JOSE LUIS	3212119
M4130055	VIGLIANO RODOLFO	4916907
M5071510	VILA RICARDO RUBEN	2124596
M4873030	VILLEGAS JUAN CARLOS	2827745
12550311	VILLEGAS MIRTA ARGENTINA	2837609
M5921334	WOLTER LUIS MARIA	3859110
M4208202	ZACCO JUAN CARLOS	4076275
11997142	ZAMORA GUSTAVO FELIX	2794742
M8020012	ZANNI ORLANDO	2837740
M4435825	ZAPATA CARLOS OSCAR	2509760
M6512302	ZAPATA FRANCISCO RODOLFO	4477249
F3939251	ZARATE MARIA NORA	2545530
M4561765	ZARATE MIGUEL ANGEL	4833912
TOTAL AGENTES	409	

ANEXO II

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	SUELDO ENE/91
M5597104	ADAMO ADOLFO	4135955
14056228	AGEITOS HUGO AMADOR	3084508
13478120	AICHINO NELSON RENE	2511758
13624424	ALMIRON CARLOS ALBERTO	3801998
12267950	ALVAREZ SANCHES ELIDIO	3104349
M7733094	ANADON TOMAS SALVADOR	4950984
10130295	ANDUJAR MIRTA CRISTINA	3540369
M5164730	ARGINDEGUI SANTIAGO J.	2539357
13403303	ARIAS LUCAS DAMIAN	4229413
10625618	AVAGLIANO LUIS OSVALDO	3894305
16950138	AVALOS DE LEIVA BRIGIDA	2805705
M7713432	BALBERDI SANTIAGO	7358087
12819615	BALDUZZI EDGAR JOSE	3179420
11267650	BARNETO CARLOS HUGO	8396405
13565616	BAVASSO HECTOR JORGE	4942183
M7627431	BEE HECTOR JORGE	3245313
17647210	BENITEZ FABIAN MARCEL	2725835
14378091	BERGANDI DANIEL EDGARDO	3154580
M7776519	BEUNZA OSVALDO	10103214
M4995677	BIAGINI ALFREDO JOSE	4635991
10548205	BONACOSSA AMALIA	4117290
M4411652	BORELI OSVALDO	5609125
12390999	BRIZUELA ORLANDO W.	2834458
M4141679	BRUNO NICOLAS CLEMENTE	5004704
13091114	BRUSCO TILIO RODOLFO	4977067
M4981254	BUSTOS JORGE FELIX	5037501
13208775	CANTINO GRACIELA	3133551
F2685106	CEBALLOS DE BARBIERI F.	3801968
13336594	CEPEDA EDGARDO A.	3429575
M4673551	CHALU CARLOS ALBERTO	5124861
F3971698	CICCIA DE MARTIN BEATRIZ	4574887
F4214461	CORDOBA DE RODRIGUEZ H.	3179887
M4148791	CORNEJO OSVALDO	5196448
M4289926	COSTA CARLOS MARIA	6578225
16430466	CRISTANTE MONICA	3144764
11815608	DANERI CLAUDIO	5245374
M4358408	DAVANZO JOSE OSVALDO	4998940
M7283044	DE GOÑI JUAN MARTIN	8223726
M5589978	DEPETTE CESAR ALBERTO	3563924
11962951	FALCINELLI HUGO EDUARDO	4236191
M4174817	FEDERICO FERNANDO CARLOS	4004570
F3991719	FERNANDEZ DEL CAMPO IRMA	5963318
M7599612	FERNANDEZ DIONISIO	2921909
M4127083	FILIPPI JOSE	7454215
F4712211	FLEURY MARIA DEL CARMEN	7018303
M4382237	FORTUNATO MIGUEL JOSE	7358499
F4180120	FRESCHI DELIA AMILDA	5387535
M4285259	GAITAN LEONIDES ALBERICO	2640547
M4414313	GALANI ALBERTO MARIO	8386763
11621198	GALANO MIGUEL ANGEL	11793503
M8264647	GALASSO OCTAVIO	3556988
M4426572	GARAVAGLIA CARLOS A.	4887147
M4383980	GARCIA CARLOS LUIS	4445474
13275050	GARDELLA JULIAN	8434596
14994384	GARGIULO DANIEL ADALBERTO	5518787
M4291164	GIACCHINO ALBERTO	8899593
M4088508	GIACIN HECTOR	4004511
F5695143	GIANEGA DE MORIZASCO M.	3189277
M4284157	GIANNIASIO JOSE MANUEL	4052708
F5863148	GIL DE ADUR ANA MARIA	3467737
M4176925	GIMENEZ JUAN CARLOS	8206845
13265431	GONZALEZ ROBERTO A.	4557004
M5617716	GRAZIANO CARLOS HUMBERTO	8170564
M4268991	GUDINO MIGUEL FACUNDO	4500259
M4291900	GUSTAVINO OSVALDO A.	4804910
F4876098	INTERLANGELO DE TEN J.	8323027
M8643465	JULITA LEPORACE ROBERTO	4477764
M5179048	KIEKTICK MARIANO	5038479
F6142711	LABRADOR DE MARTIN L.	3512731
12419700	LAMANDIA ROBERTO F.	3094974
10704860	LATRONICA ZULEMA	3869632
M4152039	LEIRO ANTONIO	3984651
M4300201	LOBULLO HECTOR	3726763
M7374076	LOPEZ ALCOBA JULIO CESAR	4330616
11488655	LOPEZ CECILIA	5296301
12640996	LOPEZ RICARDO ALBERTO	3283430
16054228	MACARI MONICA NOEMI	6878127
12767550	MACEIRA ALBERTO R.	7010244
11554292	MACIOTRA JUAN ALBERTO	5277228
13127719	MALDONADO HUGO DANIEL	8386964
M4111426	MANSINI HECTOR R.	11309295
12405805	MASSARI OSVALDO RENE	3692810
M4754274	MAZZEO PABLO ANTONIO	3915152
F6264290	MEALLA GRACIELA BRIGIDA	1272773
10587426	MENDIETA LUIS ORLANDO	2660964
10832139	MERCADO HECTOR HUGO	5673584
M4274943	MORELO SANTOS CARMELO	9391108
M7827113	NUÑEZ JUAN JOSE	3345430
12267129	ORTOLEVA JOAQUIN D.	2587658
M4377422	PAPAGALUCI JUAN CARLOS	4161521
M4539479	FAREDES CARLOS ALBERTO	5596844
M4588845	PERALTA FRANCISCO ABEL	4477372
F5175373	PERATTA DE JUAREZ BEATRIZ	5476992
M8462285	PEREZ ALEJANDRO	4228000
M4705956	PEYRANO LUIS ANTONIO	5795168
M4076564	PICCOLA HECTOR	7422170
11808538	PIRILLO FERNANDO	5651436
13653221	PISANI GABRIEL LUIS	2366933
20006172	PULCINI PABLO GUSTAVO	2472052
M5643552	QUIROZ ROBERTO I.	4399388
F5671580	RIVA DE CABRAL JULIA R.	2329419
F3870601	RODRIGUEZ DE CHIARA M. S.	4446065
M5174934	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	4377073
10518371	ROGANI RUBEN	8396766
M8571615	ROJAS OSVALDO R.	8556898
M4162759	ROLLA ALFREDO	3512328
F5012180	ROLON ANGELA MARIA	2611696
M4374536	ROSALES EXAUDI	11528457
12640991	SACCHI SERGIO EDUARDO	3198576
11835069	SANTISO CARLOS RUBEN	7636178
M4082703	SCHINOCCA ANTONIO E.	4158375
M8391914	SILVA RAUL O.	3132099
M4502258	SOSA JULIO CESAR	7286464
M5608036	SOUTO GUILLERMO RAMON	3075532
11759414	STOROZENKO JORGE	5606506
12286489	SUVERCASSE ROBERTO HECTOR	3802052
M4143057	TABOADA JORGE ALBERTO	9498142
M7763848	TAMI JORGE ALBERTO	4955958
12407136	TOLEDO MARIO RUBEN	3830490
10548688	URCULLU ALBERTO	11623916
F3768020	VAGGE DE MORELO ALBA	4203811
M8436959	VALORIO JUAN JOSE	8249124
M4834233	VAZQUEZ ANTONIO	4525057
M4093109	VECCHIARELI OSCAR LORENZO	5036747
11632147	VIETES CARLOS OSCAR	2898677
M4419715	VILLEGAS RODOLFO JUAN	3940608
16976724	ZAPATA JORGE OMAR	2523786
M4120907	ZAPATA MANUEL OSVALDO	2882002
14750928	ZOTTA EMILSE ANDREA	4680490
M8362026	ZUCOLI JUAN ANTONIO	4267423
TOTAL AGENTES	130	

Resolución 12/91

Bs. As., 31/1/91

VISTO el artículo 14º del Decreto Nº 2476/90, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispuso la disolución de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, medida cuya efectividad fue prevista para el 1º de febrero de 1991.

Que con el reciente dictado del Decreto Nº 111 de fecha 16 de enero de 1991 se ha modificado sustancialmente el manejo operativo de esta jurisdicción Ministerial.

Que, por lo tanto, se enfrenta la imposibilidad de dar cumplimiento en tiempo y forma al plazo estipulado a los efectos señalados precedentemente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La disolución de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES se hará efectiva el 9 de febrero de 1991.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. Saul Bouer — Subsecretario de Coordinación Económica y Administrativa.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 301/91

Acéptase la renuncia del Presidente del Directorio.

Bs. As., 20/2/91

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Moisés IKONICOFF, al cargo de Presidente del Directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Moisés IKONICOFF (M.I. Nº 4.144.943) al cargo de Presidente del Directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 302/91

Designase Presidente del Directorio.

Bs. As., 20/2/91

VISTO la vacante de Presidente del Directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que ha de presidir el referido Directorio.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 23.661 y por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designase Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), al señor Guerino Adamo ANDREONI (D.N.I. Nº 5.607.808).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 303/91

Encomiéndase a su titular la representación y patrocinio del Estado en un juicio.

Bs. As., 20/2/91

VISTO las acciones judiciales promovidas contra el Estado Nacional por el ex Fiscal General de Investigaciones Administrativas en los autos caratulados "MOLINAS, RICARDO F. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL s/AMPARO", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 y

CONSIDERANDO:

Que dada la índole del tema en cuestión, así como las consecuencias que de él puedan derivarse, resulta pertinente encomendar a la Procuración del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del Estado en el presente juicio.

Que la medida encuadra en lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados "MOLINAS, RICARDO F. c/PODER EJECUTIVO NACIONAL s/AMPARO".

Art. 2º — Póngase la presente medida en conocimiento de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Decreto 307/91

Reglaméntase el artículo 32 de la Ley Nº 23.184.

Bs. As., 20/2/91

VISTO el artículo 32 de la Ley Nº 23.184, y

CONSIDERANDO:

Que la persistencia de la violencia en los estadios deportivos, en especial en aquéllos donde se desarrollan encuentros futbolísticos, torna imprescindible una acción enérgica y mancomunada de los distintos organismos del Estado Nacional para lograr su erradicación definitiva.

Que se hace necesaria la búsqueda de una mayor efectividad en la prevención de estos actos, creando los instrumentos adecuados para tal fin.

Que resulta imprescindible la reglamentación del artículo 32 de la Ley Nº 23.184, estimándose apropiado que el Ente Nacional Argentino del Deporte sea el organismo de aplicación de la citada ley en jurisdicción nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Ente Nacional Argentino del Deporte, organismo dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, será el órgano de aplicación del artículo 32 de la Ley Nº 23.184 en jurisdicción nacional, encontrándose facultado para requerir la colaboración de otros organismos nacionales para el cumplimiento de su cometido.

Art. 2º — Las entidades deportivas responsables de los estadios en que se realicen espectáculos deportivos de concurrencia masiva, con una antelación no menor a NOVENTA Y SEIS (96) horas hábiles, deberán comunicar en forma fehaciente al Ente Nacional Argentino del Deporte lo siguiente: lugar, fecha y hora de realización del evento deportivo, características del mismo, estimación de público asistente, y toda otra información que resulte necesaria a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — El Ente Nacional Argentino del Deporte queda facultado a disponer inspecciones a las instalaciones hasta las VEINTICUATRO (24) horas anteriores a la realización del evento, a fin de constatar que las mismas ofrezcan seguridad para la vida, integridad física del público y para el desarrollo normal del espectáculo.

A los mismos fines y aun durante la realización de los eventos, el Ente Nacional Argentino del Deporte podrá disponer inspecciones para constatar la efectividad de las medidas de control y vigilancia adoptadas por los organizadores del espectáculo.

Art. 4º — Cuando como consecuencia de las inspecciones resultara que las instalaciones no ofrecieran las garantías necesarias para la realización o continuación del evento deportivo, el Ente Nacional Argentino del Deporte podrá disponer la clausura temporaria del estadio e intimará a la entidad responsable a subsanar las deficiencias observadas dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) días, vencido el cual se podrá disponer la clausura definitiva del estadio.

Art. 5º — Cuando las deficiencias constatadas fueran organizativas, no ofreciéndose las garantías suficientes para la realización o continuación del espectáculo, el Ente Nacional Argentino del Deporte podrá, atendiendo a la gravedad de los hechos y sin perjuicio de la inmediata suspensión del desarrollo del evento, disponer la clausura temporaria del estadio por un plazo de hasta QUINCE (15) días.

En caso de verificarse la reiteración de las mismas deficiencias organizativas dentro de un año calendario, el Ente Nacional Argentino del Deporte podrá clausurar temporariamente el estadio por un período de hasta TREINTA (30) días, y ante la constatación de una nueva deficiencia organizativa dentro del mismo año calendario, el Ente podrá disponer otra clausura temporaria de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días. De reiterarse dicha situación dispondrá la clausura definitiva del estadio.

Art. 6º — Por conducto del MINISTERIO DEL INTERIOR se comunicará a los Gobiernos Provinciales sobre los alcances de la presente medida y se cursarán las invitaciones previstas en el Capítulo III de la Ley Nº 23.184.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 381/90

Establécese que, podrán realizarse por Acuerdo de Producción por Coparticipación los proyectos cinematográficos de interés cultural, industrial y social, coproduciendo el Instituto Nacional de Cinematografía con personas, empresas privadas, cooperativas, instituciones y/u organismos gubernamentales.

Bs. As., 2/3/90

VISTO la necesidad que, el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, coparticipe en la producción propiamente dicha de bienes y,

CONSIDERANDO:

Que la actividad cultural debe ser un agente activo en el proceso productivo; para estar de acuerdo a la demanda de mercado.

Que, a tal fin se ha de fomentar la producción de películas nacionales de largometraje, y su mayor inserción en el mercado, con espíritu de cooperación e integración de las fuerzas productivas.

Que, debe darse al cortometraje, al documental; y, a las obras cinematográficas destinados a la televisión y, Video, su verdadera dimensiones dentro de nuestra industria cinematográfica, debiéndose incluir dentro del marco de prioridades conjuntamente con los proyectos de largometraje.

Que, es necesario promover con concepción pluralista y democrática, la producción de obras cinematográficas y de video.

Que, a tal efecto deberán instrumentarse y regularse la producción de películas a realizarse por Acuerdos de Coparticipación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán realizarse por Acuerdo de Producción por Coparticipación los proyectos cinematográficos de interés cultural, industrial y social, coproduciendo el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA con personas, empresas privadas, cooperativas, instituciones y/u organismos gubernamentales.

Art. 2º — El acuerdo comprenderá la producción de películas de corto y largometraje, en cualquier tipo de soporte o registro de imagen y sonido, aptos técnicamente para su difusión en salas cinematográficas, televisión y/o video.

Art. 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA participará con aportes de capital y/o bienes, elencos técnicos y servicios, hasta un máximo del cuarenta y nueve por ciento (49 %), de los costos de producción para el largometraje, y hasta un setenta por ciento (70 %) de los costos que demande la realización de los cortometrajes y obras cinematográficas realizadas exclusivamente para la televisión y/o el video.

Art. 4º — La presentación de solicitudes de producción por coparticipación, deberá cumplimentar los requisitos detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — La presentación de la documentación no generará para el solicitante derecho alguno, ni obligación para el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA de dar curso al pedido formulado. El solicitante deberá declarar conocer y aceptar íntegramente, para el caso de darse curso al pedido, todos los requisitos y cláusulas del acuerdo de producción por coparticipación.

Art. 6º — Los proyectos deberán ser realizados por personas que posean adecuados antecedentes profesionales, reconocidos por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, para poder acogerse a los beneficios del Acuerdo de Producción por Coparticipación.

Art. 7º — Cumplimentados todos y cada uno de los recaudos exigidos para la presentación de los proyectos, la relación jurídica a entablarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y el coparticipante se instrumentará mediante la firma del respectivo Acuerdo de Producción por Coparticipación. El Acuerdo se sujetará a las condiciones, cuya enumeración taxativa, se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 8º — Derógase cualquier otra resolución en cuanto contenga disposiciones contrarias a la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Justo O. Getino.

ANEXO I

PRODUCCIONES DE COPARTICIPACION

1. - Inscribirse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA como empresa de producción.

2. - Nota de solicitud de coparticipación, dirigida al Sr. Director Nacional de Cinematografía.

3. - Presentación de cuatro (4) guiones acompañados de su correspondiente sinopsis.

4. - Certificado de depósito legal en la Dirección de Derecho de Autor.

5. - Declaración de Director- Productor de que es idea original o adaptación original y autorización del autor, trátese de guionista y/o investigador.

6. - Datos personales y antecedentes profesionales del Director y Productor (Productor Ejecutivo y Director de Producción).

7. - Presupuesto del film a realizar, desglosado por rubro, con discriminación de los aportes de capital, bienes y servicios personales.

Cronograma de pre-producción, rodaje y post- producción.

Eventuales organismos intervinientes y/o asociados, porcentajes de las partes y plan financiero.

8. - Elenco y/o plantel artístico y técnico.

9. - Las Cooperativas deberán acompañar Carta de Intención del acuerdo con el elenco y plantel protagónico y co-protagónico, así como el del equipo técnico.

ANEXO II

CONDICIONES PARA PROYECTOS DE PRODUCCION POR COPARTICIPACION

a) El coparticipante deberá comenzar el rodaje dentro de los sesenta (60) días de la firma del acuerdo, y fijar la fecha máxima para la entrega de la copia "A".

b) Para su exhibición en salas cinematográficas los cortos deberán tener una duración entre ocho (8) minutos y doce (12) minutos, en el paso de 35 mm. Para su difusión en televisión la duración será de veintiséis (26) minutos y/o cincuenta y dos (52) minutos. En el largometraje, para su difusión en televisión, la duración deberá ajustarse según los espacios de sesenta (60), noventa (90) y ciento veinte (120) minutos.

c) El coparticipante deberá realizar un cuadro comparativo entre los gastos previstos en el Presupuesto original y los gastos efectivamente realizados, descriminados rubro por rubro y semana por semana. Dicho cuadro, deberá confeccionarse semanalmente, en planillas que se anexarán al contrato, las que deberán ser entregadas a la Dirección de Producción del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

d) El coparticipante recibirá los aportes quincenales, según los previsto en el plan de producción aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

e) El coparticipante confeccionará un informe semanal durante las etapas de pre-producción, rodaje y post-producción, el cual se adjuntará a la planilla de gastos prevista en el punto c.

f) EL INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, otorgará las órdenes de provisión de aportes semanales, y los pagos se harán efectivos a través de la Dirección de Administración.

g) Todos los contratos o compromisos que asuma el coparticipante con terceros, antes de su firma deberá ser visado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA. Si éstos, no fueran los habituales serán elevados a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su aprobación.

Se considerarán aprobados si, en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de recepción no se formularen observaciones.

h) El coparticipante, ante el requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, pondrá a disposición de la Dirección de Producción todo el material filmado para su visualización.

i) El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá designar un productor delegado cuando las necesidades de funcionamiento así lo requieran. Los gastos que sean ocasionados por el Productor Delegado designado, se incluirán en el presupuesto de la película, por tal concepto se incrementará hasta un cinco por ciento (5 %) el aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

j) En caso de imprevistos de carácter técnico, originados por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados, podrá modificarse el presupuesto de la película con la aprobación de la Dirección Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, previo informe de la Dirección de Producción.

k) El coparticipante asume la carga de contratar seguros por infortunios laborales respecto de todo el personal contratado.

l) El Acuerdo fijará los aportes de cada una de las partes discriminados por rubros.

ll) Cualquier reclamo de terceros, por la causa que fuere será soportado por el Coparticipante. El incumplimiento de lo acordado con el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, dará lugar a la suspensión de la entrega de fondos que se establece en el contrato, hasta tanto el coparticipante cumpla con sus obligaciones, siéndole exclusivamente imputable la demora en este caso.

REPARTO DE LOS BENEFICIOS

m) El Acuerdo ha de fijar los porcentuales que le correspondan a las partes por ventas en el territorio nacional, para la explotación de la película en salas cinematográficas, televisión y video.

n) El coparticipante autorizará con carácter exclusivo al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, a fin que, por intermedio de ARGENCINE, realice la venta de la película en el exterior.

ñ) En caso de incumplimiento por parte del coparticipante, de las obligaciones a su cargo, y por causas imputables al mismo, el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA previa intimación de cinco días, podrá rescindir el contrato, reclamando las sumas entregadas, debidamente actualizadas por el Indice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Asimismo deberá entregar el material negativo y positivo que se halle en su poder, sea éste impresionado o no y el material magnético virgen o que contenga grabación de diálogos del film.

o) En caso de incumplimiento por parte del Director de la película, éste deberá ceder sus derechos de autoría cinematográfica. Esta condición será comunicada por el Productor al Director, haciéndose constar en su respectiva contratación, cuando sean éstos personas distintas.

p) El coparticipante y el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, soportarán en proporción a su respectiva participación todos los pagos que correspondan por aportes y/o derechos de cualquier tipo.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 93/91

Déjase sin efecto la Resolución Nº 381/90

Bs. As., 29/1/91

VISTO la Ley Nº 17.741, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la misma le asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA las funciones de formular y ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la Cinematografía Argentina.

Que en su artículo 52, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 20.170, se establece la posibilidad de que el Instituto produzca películas de largometraje por el sistema de coparticipación.

Que para llevar a cabo dichas coparticipaciones resulta menester llamar al respectivo concurso de anteproyectos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Nacional Nº 381 del 2 de marzo de 1990.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Anastasio.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 217/91

Establécense las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Mendoza, 13/2/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que las citadas fechas se determinan de acuerdo a verificaciones practicadas por el Organismo y consecuentemente a elementos de juicio reunidos en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para el corriente año, como fechas para la finalización de la recolección de las uvas con destino a la vinificación y para las zonas que en cada caso se indica, las siguientes:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a) Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte Río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia — 14 de abril

b) Departamentos restantes de la provincia — 21 de abril

PROVINCIA DE SAN JUAN:

a) Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Jachal, Calingasta y Valle Fértil — 7 de abril

b) Departamentos restantes de la provincia — 31 de marzo

PROVINCIA DE LA RIOJA:

a) Departamento Chilecito 7 de abril

b) Departamentos restantes de la provincia 14 de abril

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 14 de abril

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 28 de abril

PROVINCIA DE CATAMARCA:

(Excepto las localidades incluidas en los Valles Calchaquies) 7 de abril
RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: 14 de abril

Art. 2º — Vencidos los plazos establecidos precedentemente, los posteriores ingresos de uva a bodega o fábrica de mosto, sólo podrán destinarse fundamentalmente para obtención de mostos sulfitados y otros productos contemplados en el Artículo 17, incisos: b), c), d), e) de la Ley Nº 14.878, como también para mostos concentrados y otros productos que no puedan incrementar la masa de vinos de mesa elaborados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* para su publicación y cumplido, archívese. — Juan B. Monserrat. — Rubén J. Gaete. — Juan J. Azcona. — Américo J. Zingaretti. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — Oscar Moyano.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3316/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, *artículo 1º y sus modificaciones.* Honorarios profesionales. Régimen de retención. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 21/2/91

VISTO la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el Título I de la Ley Nº 23.871, quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del impuesto al valor agregado las prestaciones de servicios profesionales.

Que, en tal sentido, el punto 3. del inciso b) del artículo 5º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus *modificaciones*, precisa el perfeccionamiento del mencionado hecho imponible en los casos en que la contraprestación debe fijarse o percibirse a través de cajas forenses, o colegios o consejos profesionales.

Que, en consecuencia y atendiendo a razones de administración tributaria se entiende aconsejable instrumentar un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a los pagos que se efectúen de acuerdo con las precitadas situaciones.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades acordadas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado que se aplicará sobre los pagos que se efectúen por vía *judicial* o *por medio de entidades de profesionales*, en concepto de honorarios profesionales gravados con dicho impuesto, sus ajustes, intereses y actualizaciones.

Art. 2º — Deberán actuar como agentes de retención —en las condiciones, formas y plazos que se establecen en esta resolución general— las cajas forenses y los colegios o consejos profesionales, como así también las entidades bancarias cuando éstas efectúen los pagos en virtud de solicitarse la extracción de fondos por vía judicial.

Art. 3º — Corresponderá practicar la retención que se establece *por la presente resolución* general, únicamente cuando el beneficiario del pago revista la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

A dicho fin los respectivos profesionales quedan obligados a comunicar a sus agentes de retención el carácter que revisten con relación al *precitado impuesto (responsable inscripto* o responsable no inscripto).

La precitada obligación deberá cumplimentarse con anterioridad al momento en que se practique la respectiva liquidación de honorarios.

La falta de cumplimiento de la mencionada obligación, dará lugar a que el agente de retención practique la retención dispuesta por el artículo 1º.

Art. 4º — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes correspondientes a los conceptos indicados en el artículo 1º.

A estos fines el término "pago" deberá entenderse *con el alcance asignado* en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 5º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el monto de los conceptos liquidados, la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Art. 6º — Cuando se solicite la extracción de fondos *por vía judicial, el interesado deberá* mencionar el importe y concepto requeridos (ej.: honorarios, intereses, etc.). Lo informado será agregado a los autos respectivos y el juez dejará constancia al dorso del cheque o giro que libre, la condición de responsable inscripto o no del interesado en el impuesto al valor agregado y en su caso, el importe sobre el cual el banco girado *debe practicar la retención.*

Art. 7º — No corresponderá practicar la retención en concepto de impuesto al valor agregado cuando el importe de retener resulte inferior a CIEN MIL AUSTRALES (₳ 100.000.-).

La suma a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará para cada bimestre calendario mediante la aplicación del coeficiente resultante de relacionar el índice de precios al por mayor, *nivel general, fijado por el Instituto Nacional* de Estadística y Censos, correspondiente al penúltimo mes anterior a aquel a partir del cual corresponda la aplicación del importe y el correspondiente al mes de enero de 1991. Los importes que resulten por aplicación de las actualizaciones se redondearán en miles hacia arriba.

Art. 8º — El importe de las retenciones practicadas se ingresará, en forma global, en los plazos que para cada período se fijan a continuación:

1. — Retenciones practicadas entre los días 1º y 15 de cada mes, ambos inclusive: hasta el día 26 del mismo mes.

2. — Retenciones practicadas entre los días *16 y último de cada mes, ambos inclusive: hasta* el día 12 del mes siguiente.

Cuando se trate de retenciones sobre pagos por vía judicial, el ingreso se efectuará en forma individual, hasta el quinto día hábil de practicada la misma.

Art. 9º — El ingreso de los importes retenidos se efectuará en cualquiera de los bancos habilitados, utilizando el formulario boleta de depósito *Nº 9/F, excepto de tratarse de agentes de re*tención que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, quienes cumplimentarán el mencionado ingreso mediante depósito a realizar en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la boleta de depósito F. Nº 105.

Art. 10. — Los agentes de retención deberán entregar, en el momento del pago, un comprobante en el que consignarán:

1. — Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de *retención.*

2. — Apellido y nombre o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del beneficiario del pago.

3. — Importe y fecha del pago y de la retención practicada.

4. — Firma de la persona habilitada para suscribir el comprobante, aclaración de su apellido y nombres y del carácter que reviste.

A los fines señalados, los responsables podrán utilizar la documentación que habitualmente se emita con motivo del pago, siempre que se satisfagan los requisitos del párrafo anterior.

Art. 11. — Si el agente de retención no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ante*rior respecto de la entrega del comprobante de la* retención practicada, el beneficiario del pago está obligado a comunicar esta circunstancia dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha de la retención mediante nota presentada ante la dependencia de esta Dirección en la que se encuentre inscripto, en la que mencionará los datos señalados en los puntos 1, 2 y 3 de dicho *artículo.*

Art. 12. — Los agentes de retención deberán presentar ante la dependencia de esta Dirección en la cual se encuentren inscriptos, una nota a fin de suministrar la información que seguidamente se indica:

1. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), de los beneficiarios de los pagos sobre los que correspondió practicar la retención.

2. Importe retenido y fecha de retención practicada en cada mes, respecto de cada uno de los beneficiarios.

La información se suministrará por cada mes calendario y se presentará a la Dirección en los siguientes plazos:

1. Por los meses de enero a abril: hasta el último día hábil del mes de junio de cada año.

2. Por los meses de mayo a agosto: hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año.

3. Por los meses de setiembre a diciembre: hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

En reemplazo de la nota requerida podrán entregarse los soportes magnéticos conforme con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones.

Quedan exceptuadas de la precitada obliga*ción las entidades bancarias, sólo en* aquellos casos en los que en el contrato o convenio celebrado con sus mandantes se establezca expresamente que tales responsabilidades serán cumplidas por los jueces, colegios o consejos profesionales correspondientes.

Art. 13. — El importe retenido será computado como pago a cuenta del impuesto al valor agregado en el período al que resulten imputables *los conceptos e importes sujetos a retención.*

Art. 14. — El régimen que se establece por la presente resolución general se aplicará a los pagos que se realicen a partir del 1º de marzo de 1991, inclusive.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial* y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1ro. del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

—TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA—

PLAZOS				DIAS				
		30	60	90	120	150	180	T.E.M. (*)
		%	%	%	%	%	%	%
Desde el:								
01/01/91		135,18	127,67	120,72	114,27	108,30	102,75	12,50
03/01/91		144,71	136,10	128,18	120,88	114,14	107,92	13,50
08/01/91		149,41	140,24	131,81	124,07	116,95	110,39	14,00
09/01/91		158,69	148,34	138,89	130,25	122,35	115,11	15,00
11/01/91		176,78	163,93	153,33	141,84	132,34	123,72	17,00
14/01/91		243,33	219,00	197,91	179,58	163,59	149,62	25,00
15/01/91		258,66	231,16	207,56	187,24	169,68	154,44	27,00
16/01/91		243,33	219,00	197,91	179,58	163,59	149,62	25,00
23/01/91		219,39	199,61	182,21	166,86	153,30	141,27	22,00
24/01/91		194,25	178,74	164,89	152,48	141,36	131,37	19,00
25/01/91		158,69	148,34	138,89	130,25	122,35	115,11	15,00
28/01/91	al							
31/01/91		149,41	140,24	131,81	124,07	116,95	110,39	14,00

—TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA—

PLAZOS				DIAS				
		30	60	90	120	150	180	T.E.M. (*)
		%	%	%	%	%	%	%
Desde el:								
01/01/91		152,08,	161,58	171,88	183,04	195,16	208,31	12,50
03/01/91		164,25	175,33	187,42	200,60	214,99	230,72	13,50
08/01/91		170,33	182,25	195,29	209,55	225,18	242,31	14,00
09/01/91		182,50	196,18	211,24	227,82	246,09	266,25	15,00
11/01/91		206,83	224,41	243,98	265,80	290,16	317,38	17,00
14/01/91		304,16	342,18	386,54	438,42	499,26	570,75	25,00
15/01/91		328,50	372,84	425,17	487,10	560,60	648,05	27,00
16/01/91		304,16	342,18	386,54	438,42	499,26	570,75	25,00
23/01/91		267,66	297,11	330,87	369,66	414,32	465,84	22,00
24/01/91		231,16	253,12	277,87	305,79	337,34	373,06	19,00
25/01/91		182,50	196,18	211,24	227,82	246,09	266,25	15,00
28/01/91	al							
31/01/91		170,33	182,25	195,29	209,55	225,18	242,31	14,00

(*) Tasa efectiva mensual

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por via de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por periodo mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 01/01/91 al 02/01/91	152,08
Desde el 03/01/91 al 07/01/91	164,25
El 08/01/91	170,33
Desde el 09/01/91 al 10/01/91	182,50
Desde el 11/01/91 al 13/01/91	206,83
El 14/01/91	304,16
El 15/01/91	328,50
Desde el 16/01/91 al 22/01/91	304,16
El 23/01/91	267,66
El 24/01/91	231,16
Desde el 25/01/91 al 27/01/91	182,50
Desde el 28/0191 al 31/01/91	170,33

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial Nro. 27.055 del 18 de enero de 1991. —SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA — ADRIANA ESTHER SUAREZ, 2º Jefe de División - 9055 — EDUARDO ALBERTO MOURELLE, 2º Jefe de Departamento - 2197 — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330

e. 22/2 Nº 418 v. 22/2/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017/91	30-50086919-0		ELECTROCLOR S.A.I. C.

Total constancias: 1(una).

e. 22/2 Nº 419 v. 22/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
176/90	30-50395109-2		CARPENTER S.A.I.C. y F.

Total constancias: 1 (una).

e. 22/2 Nº 420 v. 22/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
18-020/91	30-50477193-4		INGENIERIA TAURO S.A.I.C.I.F.

Total constancias: 1 (una).

e. 22/2 Nº 421 v. 22/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
021/91	30-50.054.484-4		CIA. MINERA AGUILAR S.A.

Total constancias: 1 (una).

e. 22/2 Nº 422 v. 22/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-020/91	33-52537286-9		INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F.

Total constancias: 1 (una).

e. 22/2 Nº 423 v. 22/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-020/91	30-50406438-3		KICSA Industrial y Comercial S.A.

Total constancias: 1 (una).

e. 22/2 Nº 424 v. 22/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1.

CODIGO: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
116-009-90	30-50362299-4		ANILSUD F.A.P.Q.S.A.

Total constancias: 1 (una).

e. 22/2 Nº 425 v. 22/2/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA:

CODIGO: 009.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
117-009-90	30-55755634-2		LAS ESPIGAS S.A.C. y F.

e. 22/2 Nº 426 v. 22/2/91

Total constancias: uno

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
21/2/91	330490143,6921

e. 22/2 Nº 439 v. 22/2/91

GAS DEL ESTADO S.E.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, inc. a) de la Ley 23.594, se comunican los antecedentes técnicos y las características económico-financieras del Proyecto de Obra a contratar entre Gas del Estado S.E. y SNAM S.p.A. para la realización del PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION del "Sistema Teleinformático de Supervisión y Control para la Red Nacional de Gasoductos - I Etapa".

El proyecto tiene por objeto el control y telesupervisión de los gasoductos troncales y derivaciones existentes en el área geográfica comprendida entre las instalaciones de Gas del Estado S.E. ubicadas en San Gerónimo (Provincia de Santa Fe) y Gral. Cerri (Provincia de Buenos Aires) y plantas de comprensión correspondientes, que transportan más de 14.000 Millones de m³. por año. Su ejecución es condición necesaria para la implementación de la política de desregulación y privatización del gas natural, dispuesta por el Gobierno Nacional en el marco de la Reforma del Estado.

Las obras a realizar permitirán una racionalización de la programación y gestión de la distribución del gas natural, con la consiguiente optimización del uso de este recurso energético.

Los trabajos comprenden el diseño, proyecto ejecutivo, provisión de materiales y equipos, construcción, montaje y puesta en marcha de los sistemas de telecontrol, telecomunicaciones e instrumentación de campo para los tramos finales de los gasoductos Norte y Sur comprendidos entre las localidades antes indicados.

Estos sistemas permiten el conocimiento continuo, en tiempo real, de los parámetros de ejercicio, cantidad y calidad de gas en circulación, medición de caudales despachados e inyectados al sistema y presiones a lo largo de la red, y simulación de situaciones límites y/o eventos extraordinarios en el área donde se concentra el 65 % de la demanda de gas natural del país.

Los beneficios técnico-operativos y, por ende, económicos que el proyecto de Telesupervisión y Control introducirá en la gestión de la red de transporte de gas son: mayor seguridad y eficiencia operativa; optimización del mantenimiento; reducción de los costos operativos, de las pérdidas de transporte y distribución y de los consumos de gas en las plantas compresoras; mejor utilización de la capacidad máxima de transporte; mayor continuidad de suministro a los usuarios; análisis anticipado de tendencia de los consumos; simulación de maniobras; etc.

Estas ventajas implican una recuperación de gas para su venta de 500 a 1000 Millones de m.³ por año, o sea entre 31 y 80 Millones de uSs de ingresos adicionales para Gas del Estado, con un costo operativo incremental de 3 Millones de uSs anuales.

La inversión involucrada es de 93,3 Millones de uSs, 75 % de la cual se financia con créditos de ayuda de origen italiano en virtud del Acuerdo de Cooperación técnica Argentino-Italiano aprobado por la Ley 23.591.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1991.

El Secretario General.
e. 22/2 Nº 446 v. 22/2/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 2/5 pertenecientes a chequeras de u$s. 100 Nos. 5.864.166/192 y de u$s 1.000 Nos. 2.546.225/245 de Bonos Externos 1989. Esc. Roberto J. Rodriguez Elesgaray, Avellaneda, 26/12/90. MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/1 Nº 40.703 v. 22/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el titulo de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Maria C. Garcia Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los titulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS LA ELVIRA S.A.

Que con fecha: 20-6-90 en expediente 7593/80 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 7593/80 cuya titular es la firma ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS LA ELVIRA S. A., que fuera aprobado para forestar 1983 has. con álamo en la Provincia de Entre Rios.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y SIETE CON QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 147,535), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Registrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION Nº 705/90 - LEOPOLDO A. KUSCHNAROFF. INTERVENTOR.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 dias hábiles de notificado — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE — DIRECTOR — DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 21/2 Nº 415 v. 25/2/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As. 6/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIO, Roberto Cresencio
LANDEIRA, Julio

e. 13/2 Nº 324 v. 26/2/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 18/2/91

Cita por diez dias a JOSE ALBERTO FERNANDEZ para que tome intervención en el expediente Nº 997/ 31.914.024/C7, conforme lo establece la ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO — Gerente de Asuntos Legales.

e. 21/2 Nº 416 v. 27/2/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-